

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA RIOJA

(SEGUNDO SEMESTRE 2016)

MARÍA DEL CARMEN BOLAÑO PIÑEIRO

Doctora en Derecho. Profesora de Derecho Administrativo

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

Sumario: 1. Panorámica general. 2. Especies en peligro de extinción: Plan de Recuperación del Águila-Azor Perdicera. 3. Modificación de la Junta Directiva de la Reserva de la Biosfera de los Valles del Leza, Jubera, Cidacos y Alhama. 4. Prevención y lucha contra incendios para la campaña 2016/2017. 5. Caza. 5.1. Limitaciones y períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada 2016/2017. 5.2. Regulación de la caza mayor en batida, caza a rececho y caza menor en la Reserva Regional de Caza Cameros Demanda y en los cotos sociales de caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la temporada 2016-2017. 6. Lista de normas.

1. Panorámica general

El número de normas dictadas en materia medioambiental en la Comunidad Autónoma de La Rioja entre mayo y octubre de 2016 se reduce a seis. Todas estas normas tienen rango de reglamento, siendo dos de ellas decretos —esto es, aprobadas por el Consejo de Gobierno de La Rioja a propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente— y el resto órdenes —aprobadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente—. Siguiendo la fecha de aprobación, el primero de los decretos modifica la Junta Directiva de la Reserva de la Biosfera de los Valles del Leza, Jubera, Cidacos y Alhama, mientras que el segundo establece el plan de recuperación de una especie declarada “en peligro de extinción” —en concreto, el águila-azor perdicera—. En lo que se refiere a las órdenes, cabe destacar la aprobación, como cada año, de las normas de prevención y lucha contra incendios y de las normas de caza —por una parte, las relativas a las limitaciones y los períodos de caza y, por otra, la regulación de la caza mayor en batida, caza a rececho y caza menor en determinados cotos y reservas de la Comunidad Autónoma de La Rioja—. A continuación se procederá a comentar brevemente las normas mencionadas.

2. Especies en peligro de extinción: Plan de Recuperación del Águila-Azor Perdicera

El Consejo de Gobierno de La Rioja aprobó por decreto el Plan de Recuperación del Águila-Azor Perdicera en la Comunidad Autónoma¹. Esta especie está incluida en el catálogo de “especies en peligro de extinción”, regulado por el Decreto que crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre de La Rioja². La vigencia del Decreto se inició desde el día siguiente al de su publicación en el BOR —esto es, el 1 de septiembre de 2016— y será indefinida hasta que no se cumplan sus objetivos —de hecho, en un período de seis años el denominado Programa de Actuaciones será preceptivamente revisado—. En el preámbulo se señala la importancia de proteger esta ave, que tiene la catalogación jurídica de “especie de interés comunitario” por las normas de la Unión Europea³, de “especie vulnerable” en la normativa estatal⁴ y, como se ha dicho anteriormente, de “especie en peligro de extinción” en la normativa autonómica.

El contenido del Decreto, previsto en el anexo de la norma, se corresponde más con el de un instrumento de naturaleza jurídica de plan que con el de un instrumento con naturaleza de reglamento. Este se divide en nueve grandes apartados: 1) en el primero se señala la situación actual del águila-azor perdicera en La Rioja, destacándose las dificultades que ha tenido su repoblación en los últimos años, con una evolución demográfica que ha experimentado un declive durante los últimos cinco años —posiblemente por factores antropogénicos como la persecución humana o la electrocución en tendidos eléctricos y por factores ambientales como la degradación de su medio y de sus posibilidades de alimentación—; 2) en el segundo se recogen los objetivos del Plan, que se centran en incrementar la población de la especie y su hábitat para garantizar su viabilidad a largo plazo, que se considerará que se ha conseguido cuando el ave se pueda excluir del Catálogo de Especies Amenazadas; 3) en el tercero se señala el ámbito de aplicación del Plan, que se centra en las áreas de distribución potencial del águila-azor perdicera, que se

¹ Decreto 33/2016, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila-azor perdicera en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

² Decreto 59/1998, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre de La Rioja.

³ En concreto, está incluida en el anexo I de la Directiva de Aves: Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres.

⁴ Por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

especifican en el apartado 9 con un mapa; 4) en el cuarto se establece la obligación de que la consejería competente en materia de medio ambiente emita un informe siempre que se vayan a realizar actuaciones, planes o proyectos que afecten al hábitat del águila-azor perdicera; 5) en el quinto se recoge un programa de actuaciones en el que se distingue entre actuaciones referidas a la conservación, actuaciones relativas a la investigación y el seguimiento y actuaciones de educación y divulgación; 6) en el sexto, denominado de “aplicación y seguimiento”, se señala que, aunque será la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la competente para realizar las actuaciones previstas en el Plan, también podrán contratarse expertos de reconocida experiencia en la materia; 7) en el séptimo se recoge la previsión económica; 8) en el octavo se indican los entes de los que proviene la financiación; y 9) en el noveno se establece mediante un mapa la delimitación geográfica del ámbito de aplicación del Plan —en concreto, las zonas que se relacionan son: A) los Montes Obarenes-Sierra Cantabria; B) las Peñas de Iregua, Leza y Jubera; C) las Peñas de Arnedillo, Peñalmonte e Isasa; D) la Sierra de Alcarama y Río Alhama; E) los Sotos del río Ebro (Fresneda-Aradón); y F) los Cortados de Autol-Quel—.

3. Modificación de la Junta Directiva de la Reserva de la Biosfera de los Valles del Leza, Jubera, Cidacos y Alhama

En este período se modifica el Decreto 31/2006, de 19 de mayo, por el que se regula la Junta Directiva de la Reserva de la Biosfera de los Valles del Leza, Jubera, Cidacos y Alhama⁵. En concreto, se lleva a cabo la inclusión de algunos territorios en la Reserva de la Biosfera ya que la práctica había puesto de manifiesto la necesidad de ello para poder materializar los objetivos fijados en este espacio protegido. En este sentido, se amplía su ámbito en las zonas de transición, siendo este el caso particular del municipio de Clavijo —que queda incluido en la Junta Directiva—.

⁵ Decreto 28/2016, de 24 de junio.

4. Prevención y lucha contra incendios para la campaña 2016/2017

Como cada año, durante este período se ha aprobado la Orden 13/2016, de 2 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la campaña 2016/2017, que deroga la Orden 19/2015, de 12 de mayo, que regulaba la campaña del año anterior. Esta orden continúa con la línea marcada por las órdenes de campañas anteriores⁶.

En el preámbulo de la Orden se destaca el riesgo que suponen los incendios forestales tanto para personas y bienes como para el medio ambiente. Los incendios tienen efectos negativos muy variados, entre otros, la erosión del terreno, la pérdida de biodiversidad o los daños a la atmósfera o al clima. Asimismo, no se pueden olvidar los efectos negativos que provocan en la economía, principalmente en relación con la industria del turismo. La norma señala la necesidad de poner límites al uso del fuego tanto para actividades que por la época supongan un mayor peligro como para la eliminación de residuos agrícolas y forestales. Esta última destaca como una práctica bastante extendida y peligrosa.

Se excluyen del ámbito de aplicación de la Orden los terrenos que tengan la calificación de urbanos, salvo la regulación establecida —prevista en los artículos 4.3 y 7— para prevenir incendios en urbanizaciones, zonas verdes, campings e instalaciones industriales, deportivas o recreativas que estén ubicados en “zonas de peligro”. Las denominadas “zonas de peligro” son aquellas que se describen en los términos del artículo 3, esto es, “los terrenos forestales y los rústicos de carácter agrícola en la franja de 400 metros de ancho que los circunda, que servirá como perímetro de protección”.

La clasificación en tres épocas en función del riesgo de incendios forestales sigue siendo la misma de campañas anteriores: 1) época de alto riesgo —del 15 de julio al 15 de octubre—; 2) época de riesgo moderado —del 1 de febrero al 31 de marzo, del 1 al 14 de julio y del 16 de octubre al 15 de noviembre—; y 3) época de riesgo bajo —del 1 de abril al 30 de junio y del 16 de noviembre al 31 de enero—.

Se señalan los usos autorizados del fuego —como la quema de rastrojos, el uso del fuego con fines alimentarios o la utilización de fuegos artificiales o similares— y sus límites —estableciendo períodos en los que deberá contarse con autorización para su uso, entre otra

⁶ Véase la crónica del mismo período del año anterior en BOLAÑO PIÑEIRO, María del Carmen, “Derecho y Políticas Ambientales en La Rioja”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. VI, núm. 2, 2015, pp. 2-4.

serie de medidas—. En concreto, se establece que para el uso del fuego en fincas agrícolas o forestales será necesaria autorización durante todo el año en los términos del artículo 6 y de los límites establecidos en el artículo 8 de la norma —uno de estos límites sería la no concesión de autorizaciones en los períodos de riesgo alto de incendios, salvo que concurriesen otros riesgos de mayor gravedad como, por ejemplo, la existencia de plagas—.

El procedimiento para la solicitud de las autorizaciones es regulado en el artículo 9. Asimismo, se señalan las prohibiciones que tendrán lugar durante todo el año, tanto de uso directo del fuego —como arrojar objetos encendidos o quemar basureros— como de aparcamiento de vehículos en pistas forestales que impidan el paso de los vehículos de extinción, vigilancia e inspección de los servicios forestales. Por otro lado, se prevé el deber de poner en conocimiento de la autoridad competente o de los servicios de emergencia la existencia de un incendio, así como el de colaborar en la extinción en la medida de lo posible.

Como medida de restauración del terreno que ha sufrido un incendio se prevé el restablecimiento de la cubierta vegetal acotando como zona de pastoreo aquellos terrenos que hayan sido afectados por el fuego. Asimismo, la norma remite al régimen sancionador previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, como la norma aplicable a las personas que se nieguen o resistan a colaborar cuando sean requeridas por la autoridad.

Finalmente, la norma incluye ocho anexos, en los que se recogen modelos de solicitud de diferentes autorizaciones —en concreto: 1) para el empleo de fuego en época de alto riesgo de incendios forestales; 2) para el empleo de fuego según el calendario de quemas o fuera de la época de alto riesgo; y 3) para la quema de residuos—, así como el listado de los municipios con predominio de terrenos forestales, el calendario para el uso del fuego fuera de las zonas de peligro en municipios agrícolas en época de riesgo moderado y los números de teléfono en caso de incendio, entre otras cuestiones.

La Orden entró en vigor el 9 de junio de 2016.

5. Caza

5.1. Limitaciones y períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada 2016/2017

La Orden 15/2016, de 23 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se fijan las limitaciones y períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 2016-2017 —que deroga la Orden 30/2015, de 24 de junio, que regulaba la campaña cinegética anterior⁷—, establece la relación de especies cazables y la prohibición general de dar muerte, dañar, molestar o inquietar al resto de especies. Las especies cazables se dividen en: 1) caza menor, que se refiere a aves y aves acuáticas; b) caza mayor, relativa a animales como el jabalí, el ciervo, el corzo y el lobo; y c) las denominadas “especies prioritarias”, que presentan un nivel poblacional anormal —de las cuales pueden destacarse, principalmente, la liebre y la perdiz—.

Asimismo, la norma se remite a la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza, que define los terrenos no cinegéticos y establece otras zonas prohibidas para la caza por razón del sitio —en concreto, se hace especial referencia a los lugares donde se encuentran las colonias de cría de buitre leonado entre el 1 de enero y el segundo domingo de septiembre—. Finalmente, la Orden prevé los períodos de caza teniendo en cuenta las especies cazables y sus limitaciones, así como los métodos para el control de especies depredadoras, entre otras cuestiones relacionadas.

La Orden entró en vigor el 28 de junio de 2016.

⁷ Como excepción, no se derogan los apartados 3.a).i y 3.a).ii del artículo 12 de la Orden 30/2015, referidos a la caza de corzo macho a rececho y a la caza de corzo hembra a rececho, respectivamente.

5.2. Regulación de la caza mayor en batida, caza a rececho y caza menor en la Reserva Regional de Caza Cameros Demanda y en los cotos sociales de caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la temporada 2016-2017

La Orden 16/2016, de 23 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas para la caza mayor en batida, caza en rececho y caza menor en la Reserva Regional de Caza de La Rioja, Cameros Demanda y en los Cotos Sociales de Caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 2016/2017, fue publicada el 27 de junio de 2016 y entró en vigor al día siguiente de su publicación. Esta orden deroga expresamente la Orden 31/2015, de 24 de junio, que regulaba la campaña anterior.

El fin de estas órdenes anuales, tal y como se señala en el preámbulo, no es otro que evitar los aprovechamientos abusivos e implantar un sistema de expedición de permisos que garantice a los cazadores el acceso libre a dichos terrenos en condiciones de equidad y transparencia y a un precio asequible. En esta orden se establecen las normas relativas a la organización de batidas, las fechas, las condiciones para la realización de las batidas por tipos, las cuotas de entrada y las cuotas complementarias, el procedimiento para solicitar la organización de batidas, las obligaciones de cazadores y ojeadores y la utilización de perros. También se prevén las normas relativas a la caza menor. Finalmente, la norma remite al régimen sancionador establecido en la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja.

6. Lista de normas

- Decreto 33/2016, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila-azor perdicera en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto 28/2016, de 24 de junio, por el que se modifica el Decreto 31/2006, de 19 de mayo, por el que se regula la Junta Directiva de la Reserva de la Biosfera de los Valles del Leza, Jubera, Cidacos y Alhama.
- Orden 15/2016, de 23 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se fijan las limitaciones y períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 2016-2017.

— Orden 16/2016, de 23 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas para la caza mayor en batida, caza en rececho y caza menor en la Reserva Regional de Caza de La Rioja, Cameros Demanda y en los Cotos Sociales de Caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 2016/2017.

— Orden 13/2016, de 2 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la campaña 2016/2017.

— Orden 3/2016, de 16 de mayo, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se establece y regula el precio público de la publicación “Un paseo por el cielo de la Reserva de la Biosfera”.